

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Quienes suscriben, las y los Presidentes de las comisiones dictaminadoras, con fundamento en el artículo 27, 71, 77, 170, 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos:

PROPUESTA DE FUSIÓN A LOS DICTÁMENES REFERENTES AL INFOLEJ NÚMERO 2577, CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS 6.2 Y 6.3 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 214 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

A efecto de que forme parte del proyecto de dictamen y se proceda a su votación nominal mediante la **FUSIÓN** de dichos dictámenes, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTICULO UNICO: Se reforman los artículos 28, 31, 46 y 49 de Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como siguen:

Artículo 28. [...]

I. a VI. [...]

V. Aquellas obras y actividades que incidan en dos o más municipios y que su control no se encuentre reservado a la federación, cuando por su ubicación, dimensiones o características puedan producir impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente;

VI. Obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de carácter estatal siempre que no se trate de obras o actividades de naturaleza reservadas a la federación; y

VII. Las demás que no sean competencia de la federación ni de los gobiernos municipales.

Artículo 31. [...]

I. [...]

II. Negar dicha autorización, **cuando:**

Aprobado



a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, instrumentos de regulación del uso de suelo y demás disposiciones aplicables;

b) Por los efectos acumulativos con otras actividades impactantes en la región, se determine un riesgo de impactos significativos; o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes en el estudio de impacto ambiental.

III. [...]

Artículo 46. [...]

En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

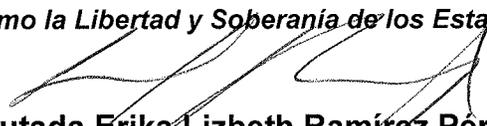
Artículo 49. [...]

Una vez emitido el decreto correspondiente, el Estado deberá implementar un sistema de monitoreo que permita verificar el cumplimiento del mismo.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a 26 de septiembre de dos mil veinticuatro.
*"2024, Año del bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,
así como la Libertad y Soberanía de los Estados"*


Diputada Erika Lizbeth Ramírez Pérez
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad,
Protección Civil y Resiliencia

